**RECURSO 63/2024**
**RESOLUCIÓN 75/2024**

**Resolución 75/2024, de 30 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Noviembre III Joven S.L. contra el dictamen de la mesa de contratación de valoración de las proposiciones y el informe técnico referente a la evaluación de las propuestas por el que se obtiene la clasificación y puntuación de las ofertas presentadas, en el contrato de servicio de mantenimiento, dinamización y gestión del Espacio Joven "La Clave" de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Soria, expediente 21456/2021.**

## I
## ANTECEDENTES

**Primero.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria del 19 de enero de 2024, aprobó el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, de la prestación del servicio de mantenimiento, dinamización y gestión del espacio joven "LaClave" de la concejalía de juventud del Ayuntamiento de Soria.

El contrato tiene un valor estimado de 432.000 euros.

**Segundo.-** El 19 de mayo de 2024 D. xxx, en nombre y representación de Noviembre III Joven, S.L., presenta ante el Ayuntamiento de Soria un recurso especial en materia de contratación contra el dictamen de la mesa de contratación de valoración de las proposiciones técnicas de 29 de abril de 2024, y el informe técnico referente a la evaluación de las propuestas por el que se obtiene la clasificación y puntuación de las ofertas presentadas.

**Tercero.-** El 24 de mayo tiene entrada en el registro de este Tribunal el expediente correspondiente al recurso, incorporándose al registro de expedientes con el número 63/2024.


Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

## II
## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Único.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Examinado el recurso presentado, este Tribunal observa que se ha interpuesto contra el dictamen de la mesa de contratación de valoración de las proposiciones técnicas y el informe referente a la evaluación de las propuestas por el que se obtiene la clasificación y puntuación de las ofertas presentadas. Esto es, contra actos de trámite que no deciden directa o indirectamente sobre la adjudicación que no imposibilitan la continuidad del proyecto ni causan indefensión a la parte. La mesa de contratación es un mero órgano de asistencia que propone y es el órgano de contratación quien efectúa la adjudicación, apartándose si lo considera pertinente de la propuesta y cuyo acto sí es recurrible. En el presente caso, ni el informe técnico ni el dictamen impiden la continuidad del licitador en el procedimiento y no se le causa ningún perjuicio por cuanto tiene intactos todos sus derechos para poder recurrir el acuerdo de adjudicación del contrato, si lo estima oportuno.

Por ello, formalmente los actos impugnados no pueden ser calificados como actos de tramite cualificados, de los contemplados en el artículo 44.2.b) de la LCSP que establece que podrán ser objeto de recurso especial "Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149".


Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Por todo ello, debe inadmitirse el recurso presentado al impugnarse actos de mero trámite no susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 59 LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

## III
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Noviembre III Joven S.L. contra el dictamen de la mesa de contratación de valoración de las proposiciones técnicas y el informe técnico referente a la evaluación de las propuestas por el que se obtiene la clasificación y puntuación de las ofertas presentadas (Expediente 21456/2021).

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).


Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es